

Salinas
de Anana

Mandato de los Años 1616
1644

Romeros =

ventas libres

traslado autorizado de Pedro Otorri de Guina
C^{no} y vez^o de la villa de Salinas de Anana de
una C^{ra} de venta cesion, y tras paso, que en fa
vor de Juan Diaz Romero samaniego vez^o de
dha villa, y de sus O^{es}, y sucesores Otorriaxon
Ynigo Hurtado de Coquexa, y Mendoza, y da
Maria de Ribagorda su mujer vez^o de la nom^{da},
villa, de tres her^{es}, que tenian su^s propias
encom^{as} de ella, que son las sig^{tes},
D^{ra} dos her^{es}, encom^{as} de dha villa donde dicen
de Sanaxoman cerca la una de la otra de cinco lega
das de sembradura, y uocaban al tiempo de esta
C^{ra} por una parte her^{es} de D^{ra} Maria de Texca d^{ra}
da de Diego de Lambana vez^o de ella, y de O^{es},
de Diego de Dipina —
y la otra en el texm^o de Rioo de uigada, y media
suxco de her^{es} del dho Juan Diaz Romero samaniego
y de Juan de Astete, y de D^{ra} Maria de Carranea
las quales dhas tres her^{es} vendieron por lib^{res} de
toto en cargo de 1457 x^l, y medio, que confes^{on}
haber rec^{ibido}, como de dha C^{ra}, parece, que se otorgo
en dha villa de Salinas de Anana ante el R^{ex}ido
Pedro Otorri de Guina en 2 de Oct^o del año de 1616
del qual dio traslado en 18 de sep^{bre} de 1644 —

Benta En favor de Juan diaz
Romero que la otorgaron Inigo Ur-
tado y doña maria de Ribagorda
Sumo de tres heredades de
tierra blanca

1616

1

En Pan quantos Estacarta
Venta Blanca Vieren como nos Inigo Urtado
de corg. Amendoza y doña maria de Ribagorda
marido y muger. Le diximos Vº queremos

Esta Villadela Linas de Anana Eyo Ladha doña maria de Ribagorda
Con licencia La vtoridad y consentimien. Expreso que pri-
mero y ante todas cosas Pido y demandando a Vos el dho Inigo Urtado
de corg. Mimarido Para Aser y otorgar esta dha escriptura y
me obligar a lo en Sella contenido y firmarla Por Juramen-
to el dho Inigo Urtado digo quedoy y conzedo la dha licencia a vos
ladha mi muger Segun y Para El efecto queme la pedis y me obligo
denoyr contra Sella en tiempo alguno soe expresa obligacion que
aoo de mi persona y Vienes Audos Poraber Eyo Ladha doña
maria La abep. y Mediyo y de Sella Quando amdo. ados. Junta-
mente y de mancomun y cada vno de nos y de nuestros Vienes
Soy Por el todo y no lidun Renunciando Como Renunciamos
a las leyes de dubus Resde Vendi y la autentica Press, o cita
de fide Juroribus y la epistola del duco Adriano y el Beneficio
de la escursion y de Vion y todas las demas leyes que
ven Renunciar Los quere obligan. de mancomun. como
En Sella y en cada vna de Sella Se contiene Otorgamos
y conoemos Por Esta presen Carta que Vende mos y damos en Venta
Blanca Real y perpetua ena Xenacion Para agora y Para uer-
re xamas a Vos Juan diaz Romero Samaniego Vº de la
dha villa de alina de Anana que estay a Viente Para
Vos Para vuestros y vos y herederos y sus devores y Para
quien de Vos Vde Sella tuviere titulo causa Vos Rabon
en qual quier manera es a ver tres heredades tierra de
Herredades Panthelvar quenosotros Semos y tenemos y nos Periene de
en los terminos desta Villadela Linas de Anana queson
La dorentermino de san Roman y Berca La vna de la
otra de anco y uoada de en Bradura Poco mas o menos a un co-
de herredades de doña maria de Xerica buida y de diego

[illegible]

ecunia y todas las demas leyes fueros y otros alcassos
Perteneientes Como en Seeas y enca a vna de Seeas
Secontiene y Por la dha Rason de xoy dia de la fca
desta xep. Parancipre Xammas no derapo deramos deri
Simos quitamos y apartamos de latencia y Posero
Pro Piedad Señora y de otras abiones dea
y Personales que por qualquier Rason no Pertenecean
Puedan Pertender a las dhas Seredades que anssi
Venemos y todo Seeas lo damos y demos trasferirnos
Y tras Passamos en vos el dho Juan diaz Romero y en lo
dho Vuestro y de Seredades y adores y Vardamos P. O
der Comu. En forma Valtante Para que por Vuestra
Propia a Vloridad O como quisiereis Podays toma
y apreender la posesion de las dhas Seredades que anssi
Venemos y entretanto que tomayer y apreender la
Pos. de Seeas no constituyamos Por Vuestros y ngul
nos Tenedores y Posseedores y Renteros y m. d
Valen o puedan Valer las dhas tres Seredades que anssi
Venemos de los dhs mill y quatro cientos y un
1045780
S. R. y m. d. que por Seeas no a Verdado y Pagado en
mucha o en pequeña cantidad de latat de Maria silay
Nos damos gracia y donacion Para mera Perfecta
acalada y Abocable que se de llama en treve
Renunciamos en esta Rason la ley del ordena m. d
Real offe. en la corte de alcala o en arce que abian
en la Rason del alcala que se compran Oben de
Por mas o Por menos del amita de Justo Precio de
que dentro de los quatro años que la dha Ley dispone
n. de. Que no se pda ny pueda pedir cosa alguna por
la dha Rason Porquien Valen mas las dhas Sereda
des n. de. Para que al dran n. de. los alamos
quen mas n. de. yntanto no dierre Por Sella y como
de a. y Bende dore no obligamos a la Ser. (C)

Segunda Transmunto de las dhas heredes
que vos sean bien sana segura y ojala aora
en todo el tiempo del mundo que en algun tiempo a
seleas o aloua de las dhas heredes que asir o
ven de mor o ffuere Puerto/ O mo vido/ Puerto/ o mala
Vos dentro de quanto dia que por vuestra Parte o de
vuestros hijos y Serueros y sus Seruores fuere mos de que
vidor nosotros o los nuestros tomare mos y tomara
por vos laes y autoria y defension del Pleito/ O
Pleitos que ellos movieren o quisieren mover y lo
seguire mos y seguiran a nuestra costa y muicio
en todas y en tan Bias y en el mundo de las dhas heredes
de las dhas heredes en paz y en salvo sin dano ni costa
alguna alguna de vos dar/ O de las dhas heredes como
de las dhas heredes en tan buena Parte y Lugar a vuestro
Contenta mien. Vos pagaremos y pagaran los rre
xora mien. y los dhas heredes que en seleas o aloua de las dhas
y me xorado quier sean voluntarios quier sea
vital y necesario y mas o pagaremos todas las costas
y dano Perdida y intereses y menoscabos que o por
dano de los dhas heredes o de los dhas heredes
en qual quier manera Para lo qual anisi cumplir
pagar y mantener y aler por firme obligamos
nuestras Personas y Vienes de las dhas heredes y
de las dhas heredes y de las dhas heredes y damos poder cumplido
a las Justicias y Jueces de la dha Competentes que de
la dha dha conforme a lo que puedan o oir aneconden
ante quien el dha Parte o de las dhas heredes selea
o Parte o de las dhas heredes de lo que cumplido de las dhas
aey a los dhas heredes nos somete mos y es de Bias mien
nos somete mos al ffuero y Juron de los dhas heredes
de las dhas heredes conforme a la nueva Prematica

~~De Sumagstad~~

Renunciando como
nunciamos nuestro Pro. P. fuero Jurisdiccion y do mi
nistracion y la Ley sit can. enera de Jurisdiccion onun
Judicium y debelimos lo Porienten. a. d. f. n. u. l. a
de sus competentes Contrarios dada y Pronunciada a Po
nos Pedida Consentida y no apelada y Pasada en
Vtoridad de ora subgada y denunciamos de
nuestro favor todas y quales quier Leyes ffueros de
rechos y ordenamientos de queros podamos a. d. u. d. a. r. a.
Proberbar con la Ley Real del d. r. que d. d. e. que x.
denunciacion de Leyes ffueros nombrada en la d. h. a. d. o. n. a.
Maria de Aragona Porser como soy muger casada
denuncio en esta Razon mi dote y arras y viene. do
taller y Parrafrenales y exentarios de Valiano senatus
Juris Consulto Leyes de Toro y Partida y nueva constitucion
que ablan en favor y a. d. u. d. a. del as mugeres de la
qual es y se su a. v. i. t. i. o. y de medio ffui a. v. i. s. s. a. d. a. y a.
Vidora Por el Pro. ffui de que yo el ffui infra
escríp. do ffui. En las denuncias y aparto
de m. f. a. v. o. r. y Por m. a. f. f. y m. e. b. a. y Validacion
desta escríp. Juro Por dos nuestros y Por Una e
nal de crub. a. t. a. l. como esta + en G. e. f. o. r. Por a. l. m. e. n. t. e.
o a. v. e. m. u. m. a. n. o. d. r. a. e. n. l. a. d. e. l. Pro. ffui de no y r. n. u. b. e.
ni. Contra esta d. h. a. escríp. n. u. c. o. n. t. r. a. l. o. e. n. S. e. e. e. a.
Con tenido n. u. p. e. d. i. r. e. d. e. e. s. t. e. J. u. r. a. m. e. n. t. o. a. b. s. o. l. u. c. i. o. n.
n. u. l. t. i. m. a. x. a. c. i. o. n. a. n. u. e. s. t. r. o. m. u. y. s. a. n. t. o. P. a. d. r. e. n. u. a. r. u. n.
B. i. o. / O. v. e. g. a. d. o. q. u. e. c. o. n. d. e. r. m. e. l. e. P. u. e. d. a. V. r. i. d. e.
S. u. p. r. o. S. i. o. m. o. t. u. m. e. f. u. e. r. e. C. o. n. B. e. d. i. c. i. o. y. d. e. l. a. x. a. d. o.
n. o. V. r. a. r. e. d. e. l. a. t. a. l. a. b. s. o. l. u. c. i. o. n. y. t. a. n. t. a. s. q. u. a. n. t. a. s. C. o.
B. e. r. m. e. f. f. u. e. r. e. a. b. r. u. e. l. t. o. y. d. e. l. a. x. a. d. o. t. a. n. t. o. s. J. u. r. a. m. e. n. t. o. s.
a. o. o. y. n. o. m. a. s. P. o. r. m. a. n. e. r. a. q. u. e. a. d. a. s. i. e. n. d. o. r. e.
U. n. J. u. r. a. m. e. n. t. o. m. a. s. q. u. e. a. b. s. o. l. u. c. i. o. n. s. o. P. e. n. a.

~~De Sumagstad~~

[illegible]

De la Paroisse de Saint-Jacques
de la ville de Paris
le 15 de Mars 1785